

## ¿Cuáles son los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas?

- *Derecho a la no discriminación.*
- *Derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado.*
- *Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones.*
- *Derecho a determinar su propia forma de desarrollo.*
- *Derecho a participar directamente en la toma de decisiones acerca de políticas y programas que les interesen o les afecten.*
- *Derecho a ser consultados acerca de medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar.*

**Los Estados deben reconocer y hacer cumplir estos derechos, combatir los prejuicios, evitar los obstáculos para que se apliquen y respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas.**

(DU, art.15)



Este documento ha sido elaborado por **Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo, A. C.**, y ha sido posible gracias al apoyo de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

## Derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional

México, Distrito Federal  
Agosto de 2013



# NAUATILTLAKAYOTL

(Derechos Humanos)

A nivel internacional, los derechos de los pueblos indígenas son señalados en los siguientes instrumentos:

■ **Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>1</sup>**  
(Convenio 169)

■ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>** (DU)



■ ***Derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley.***

Es el derecho de los indígenas a **ejercer y gozar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales**, por ejemplo:

- Derecho a la vida, libertad de expresión, a casarse, a decidir el número de hijos que deseen, entre otros.
- Libertad de pensamiento, religión y expresión de sus ideas.
- Nadie deberá estar sometido a esclavitud, torturas o maltratos.

Estos derechos deben ser aplicados por igual a hombre y mujeres de cualquier origen étnico  
(Convenio 169, art. 3; DU, preámbulo y art. 2).

<sup>1</sup> Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 07 de junio de 1989

<sup>2</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007

■ ***Derecho de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado.***

Tienen derecho a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Este derecho incluye su desarrollo, administración y control.

(Convenio 169, art. 14; DU, art. 26)

■ ***Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones.***

Implica la **protección de sus costumbres y tradiciones**, sus instituciones y leyes particulares, sus modos de uso de la tierra, sus formas de organización social y su identidad social y cultural para **mantenerse como pueblos distintos**.

(Convenio 169, art. 2)

■ ***Derecho a determinar su propia forma de desarrollo.***

Involucra la libre determinación de **su condición política, su desarrollo económico, social y cultural**. Además tienen derecho a la autonomía o autogobierno.

El derecho a la autodeterminación les permite perseguir su bienestar a futuro de acuerdo con sus propias prácticas, modos de vida y costumbres.

(DU, art. 3 y 4)

■ ***Derecho a participar directamente en la toma de decisiones acerca de políticas y programas que les interesen o les afecten.***

Los indígenas tienen derecho a participar en:

- Elaboración de programas económicos y sociales que les conciernen
- Formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo nacional y regional
- Procesos legales sobre los derechos de sus tierras
- Utilización, administración y conservación de los recursos naturales

(Convenio 169, art. 7 y 15; DU, art. 23 y 27)

■ ***Derecho a ser consultados acerca de las medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar.***

Es derecho de los indígenas el **ser informados y considerados** sobre el traslado de las tierras que ocupan y su reubicación, así como sobre el depósito o almacenamiento de materiales peligrosos en territorios indígenas.

(Convenio 169, art. 16.2; DU, art. 10 y 29)



